

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEBEN DE PUBLICAR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

CONSIDERANDO

- I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- II. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció como obligación a cargo de las legislaturas de los Estados para que en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, armonizaran las leyes relativas acorde a lo establecido en la Ley General.
- III. Que el artículo 2 de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- IV. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos



Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, a partir de su entrada en vigor se estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.
- VI. Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos Técnicos Generales, una vez transcurrido el periodo de carga inicial de la información en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados, los organismos garantes realizarán una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinen. Se abunda que esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine.
- VII. Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, fue sometido a discusión y aprobación del Consejo Nacional del Sistema Nacional, el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a los artículos Segundo y Cuarto transitorios de los Lineamientos Técnicos Generales, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y entrando en vigor al día siguiente de su publicación, para quedar en los siguientes términos:

"TRANSITORIOS"

[...]

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite el 4 de mayo de 2017, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

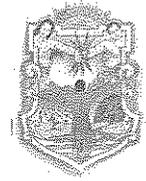
En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior también será el 4 de mayo de 2017.



[...]

Cuarto. Los Organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, a partir del día siguiente de la fecha límite referida en el artículo segundo transitorio.”

- VIII. Que por su parte, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, aprobó *Las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.* Con este documento se acuerdan procedimientos comunes para todos los organismos garantes del país, a fin de homologar los procesos de verificación de obligaciones, así como de las acciones propias que harán posible la atención a las denuncias ciudadanas que sean interpuestas por los particulares.
- IX. Que el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se salvaguarda cuando las personas conocen las consecuencias de los actos que realizan las autoridades y cuándo el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.
- X. Que acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.
- XI. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Instituto) defina con toda precisión su Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2017, mediante el cual se definan dimensiones, alcances y fechas fundamentales en esta materia.



- XII. Que la Ley General en el artículo 30 fracción II establece que este organismo garante forma parte del Sistema Nacional de Transparencia.
- XIII. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.
- XIV. Con ella, el Instituto de Acceso a la Información Pública cambió su denominación por la de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel estatal.
- XV. Que en acatamiento a lo ordenado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C.
- XVI. Que el 29 de abril de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California entrando en vigor el 28 de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
- XVII. Que el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en consiguiente Ley local) prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como cualquier persona física, moral, sindicatos e instituciones de beneficencia que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad.
- XVIII. Que para brindar certeza jurídica respecto al listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley local y demás normatividad aplicable en la materia, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2017 mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprueba el padrón de sujetos obligados en el Estado de Baja California, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; documento publicado en el portal de Internet de la referida institución.



- XIX. Que con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que este Instituto regule de manera clara el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, fracciones II, IX, XV, XVI y XVII del artículo 16, así como de los artículos 81 a 89 de la Ley local.
- XX. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracciones I y XXVIII de la Ley local, corresponde al Instituto interpretarla en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, adecuación al fin y, correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y el hecho real al que se pretende aplicar.
- XXI. Que en ejercicio de esta atribución, el Instituto estima necesario emitir un cuerpo normativo complementario que clarifique y desarrolle los contenidos de la Ley General y la Ley Local respecto al procedimiento de verificación y vigilancia a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General y 81 a 89 de la Ley Local, así como de las fracciones II, IX, XV, XVI y XVII del artículo 16 de la referida ley.
- XXII. Que las nuevas obligaciones establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley Local, serán aplicables para los sujetos obligados, sólo respecto de la información que se genera a partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California.
- XXIII. Que el artículo 23 de la Ley local, en relación con los diversos 2, 14, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente (Reglamento Interior), establecen que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las leyes, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
- XXIV. Que en el artículo 90 de la Ley de Transparencia establece que el Pleno aprobará los lineamientos en materia de verificación. Asimismo, la fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Segundo. En lo conducente a la aplicación del procedimiento relativo a la verificación de cumplimiento a petición de parte, durante el ejercicio 2017, su observancia quedará sujeta al plazo establecido en el Acuerdo mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

Tercero. Publíquese el presente lineamiento en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

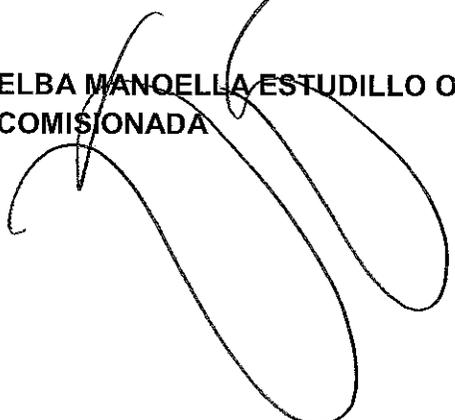
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; COMISIONADO **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.-----



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEBEN DE PUBLICAR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- I. **Objetivo**
- II. **Marco Normativo**
- III. **Definiciones**
- IV. **Ámbito de aplicación**
- V. **Procedimientos**

INTRODUCCIÓN

Este Manual detalla los procedimientos y metodología de evaluación que harán posible al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (por consiguiente el Instituto), llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, lo cual está dispuesto en los artículos 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En la medida que el alcance de la regulación del presente documento queda delimitado a coordinar el actuar de la Coordinación de Verificación y Seguimiento (ámbito interno), es un complemento natural e indispensable de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos), toda vez que estos últimos regulan la actuación del Instituto respecto a los sujetos obligados del Estado de Baja California (ámbito interinstitucional).

Dentro de las aportaciones del presente Manual se tiene, en primer término, que los procedimientos definidos harán posible una coordinación óptima entre la Coordinación de Verificación y Seguimiento y el Pleno del Instituto, habida cuenta que distribuye puntualmente las responsabilidades, al tiempo que define la secuencia de pasos a seguir en los diferentes momentos del procedimiento de verificación y vigilancia.



Otro aporte de este Manual se encuentra en la definición de una metodología de evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en la LGTAIP y la LTAIP, la cual toma como base las especificaciones establecidas en sus correspondientes lineamientos técnicos. Con esta metodología será posible obtener un referente numérico del desempeño de los sujetos obligados del Estado en esta materia, mismo que se resumirá en el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (en consiguiente IGCPT).

La información que se obtendrá de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia permitirá, entre otras cosas:

a) Despliegue adecuado de facultades. Con base en los resultados de las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones, el Instituto estará en condiciones de identificar incumplimientos parciales o totales en la atención de las obligaciones de transparencia. De igual forma, los referentes históricos serán importantes para que el Pleno del Instituto cuente con los elementos necesarios para, en su caso, imponer medidas de apremio o sanciones.

b) Identificar grado de internalización de las obligaciones de transparencia. El desempeño que registren los sujetos obligados del Estado de Baja California brindará un referente importante para realizar diagnósticos respecto al grado de dominio de competencias en esta materia.

c) Identificar áreas de oportunidad. El análisis de los resultados de las verificaciones del cumplimiento de obligaciones permitirá diseñar y poner en práctica las políticas más adecuadas para promover el mejor desempeño en las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

d) Identificación de patrones de comportamiento. Se obtendrá información para la detección de comportamientos de los sujetos obligados del Estado de Baja California, ya sea de una internalización proactiva positiva o bien, de una estrategia dominante de "No Cooperación".

e) Despliegue de incentivos sociales. Los resultados de las verificaciones no sólo servirán para identificar incumplimientos a las obligaciones de transparencia en diferentes grados, sino que también serán útiles para generar políticas de incentivos para otorgar reconocimientos sociales a los organismos que se distingan por la atención sobresaliente en sus obligaciones de transparencia.

Así, este manual se suma al conjunto de herramientas que harán posible materializar el propósito de que la información difundida por los sujetos obligados del Estado de Baja California en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpla con los atributos que prescriben la LGTAIP y la LTAIP (veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualización, accesibilidad, comprensibilidad y



verificabilidad), de manera que resulte útil en la toma de decisiones de los ciudadanos, y con ello propiciar la garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública con altos estándares de calidad.

I. OBJETIVO

Establecer y desarrollar los procedimientos y metodología de evaluación de las actividades de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben de atender los sujetos obligados del Estado de Baja California, las cuales se encuentran definidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, y 81 a 89 de la Ley Local.

Los elementos que forman parte del presente Manual harán posible que el Instituto cumpla con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley General y 90 de la Ley Local, en los que se establece el deber de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, definiéndose las responsabilidades, mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias participantes, herramientas y metodología de cálculo de medición que servirá de referente del grado de cumplimiento a las obligaciones de oficio, el cual quedará resumido en el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT).

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Específicamente el Artículo 6 cuya última reforma en materia de transparencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 07 de febrero de 2014

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

Leyes

Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales DOF 04-V-2015. Artículos 24, fracción XI; 41, fracciones I y VIII; 42, fracciones I, XVII y XVIII; 63; 84; 85; 86; 87; 88 y 206.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California POE 29-IV-2016

Artículos 16, fracción XI; 27, fracciones I, XVII; 90; 91; 92; 93; 94 y 160.

<https://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-21-CXXIII-2016429-SECCI%C3%93N%20II.pdf&sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2016/Abril>



Acuerdos

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

(Agosto de 2016)

Lineamientos

Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

D.O.F. 04-V-2016

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016

Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

(Octubre de 2016)

III. DEFINICIONES

Para efectos e interpretación del presente documento, se entenderá por:

Actividad: El conjunto de acciones organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población determinada;

Coordinación de Verificación: La Coordinación de Verificación y Seguimiento;

Coordinación Jurídica: La Coordinación de Asuntos Jurídicos;

Días hábiles: Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquéllos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto;

Instituto: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;

Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Ley Local: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

Lineamientos Técnicos Generales o LTG: Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Lineamientos Técnicos Locales o LTL: Los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados en el Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Lineamientos de Publicación en Portales o LPP: Se entenderá a las disposiciones establecidas tanto en los Lineamientos Técnicos Generales como en los Lineamientos Técnicos Locales;

Manual: Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados del Estado de Baja California, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquéllos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos. Para mayor abundamiento son las obligaciones establecidas en el artículo 70 del Título Quinto de la Ley General;

Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del Estado de Baja California a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Esta información está prescrita en los artículos 71 a 82 de la Ley General y del artículo 81 a 89 de la Ley Local;

Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prescrita en los artículos 81 a 89 de la Ley Local;

Padrón: Es el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California que es aprobado por el Pleno del Instituto;



Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

Programa Anual: El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;

Reglamento: El Reglamento para la Sustanciación de Denuncias aprobado por el Instituto;

Servidores públicos: Al personal de estructura del Instituto que en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en el presente Manual;

Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Baja California;

Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón; y,

Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto, específicamente de la Coordinación de Verificación y Seguimiento; así como aquellos servidores públicos a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Manual.



Serán sujetos a la verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados del Estado de Baja California, los que serán objeto, en su caso, de los apercibimientos, sanciones y/o estímulos de los que resulten acreedores.

V. PROCEDIMIENTOS

V.1 Verificación de oficio (censal o muestral)

La Coordinación de Verificación y Seguimiento, será la encargada de coordinar y supervisar las acciones de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, de acuerdo con el Programa Anual de Verificación y Vigilancia aprobado por el Pleno del Instituto;

La Coordinación, notifica al Pleno del Instituto y a los sujetos obligados el inicio del periodo de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia;

Los encargados de realizar la verificación sistematizada, corroborarán que la información haya sido publicada por los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, esté completa y actualizada, además de que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los correspondientes lineamientos técnicos;

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto genere la Coordinación de Verificación;

En caso de que la Coordinación determine que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, el proyecto de dictamen será emitido en ese sentido y con ello se dará por concluida la verificación de cumplimiento para este grupo de organismos;

Posterior a la aprobación del Pleno, dicha Coordinación será la encargada de notificar el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o vía oficio institucional;

Para los casos en que se determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la Coordinación elaborará y remitirá al Pleno, para su convalidación, las propuestas de dictámenes de incumplimiento, mediante las cuales formularán los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, estableciendo un plazo menor a veinte días hábiles para su atención una vez que el sujeto obligado reciba la notificación;

La Coordinación, someterá a consideración del Pleno, para su eventual aprobación, al menos los siguientes documentos que derivan de los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones: Informe de resultados; Proyectos de dictámenes de



cumplimiento o bien, los que establecen requerimientos, recomendaciones u observaciones específicos a los sujetos obligados del Estado de Baja California;

Posterior a la aprobación del Pleno, la Coordinación será la encargada de notificar el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o vía oficio institucional;

Los sujetos obligados que sean notificados por incumplimientos a sus obligaciones de transparencia, disponen de un plazo no mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se les haya formulado;

Los sujetos obligados remitirán a la correspondiente Coordinación un informe sobre los mecanismos mediante los cuales se dio cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones por incumplimientos de las obligaciones de transparencia referidas en el dictamen;

La Coordinación verificará el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, una vez transcurrido el plazo establecido para ser atendido, con base en el informe que para tal efecto remitan los sujetos obligados;

De considerarlo pertinente solicitará informes complementarios que le permitan contar con los elementos necesarios para llevar a cabo nuevamente la verificación;

La Coordinación integrará y remitirá al Pleno del Instituto, para su validación, los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.

Previas las observaciones que realicé el Pleno, la Coordinación informará los resultados y serán sometidos a consideración del Pleno para su discusión y eventual aprobación;

Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen la Coordinación determine que los sujetos obligados han dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, elaborarán y remitirán al Pleno, para su validación, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado, para su eventual aprobación;

Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Posterior a la aprobación del Pleno, la Coordinación será la encargada de notificar el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o vía oficio institucional;



Cuando se considere que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, la Coordinación, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles;

Transcurrido el referido plazo anterior y a más tardar un día hábil siguiente, la Coordinación remitirá un informe sobre los incumplimientos que subsisten al Pleno, acompañado de los respectivos informes y expedientes de aquellos sujetos obligados que no cumplieron con los requerimientos, recomendaciones u observaciones del Pleno dentro de los plazos establecidos;

La Coordinación informará a los integrantes del Pleno de los incumplimientos registrados; de igual forma, a través de ésta, por medio de un proyecto de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno;

Una vez que el Pleno del Instituto determine las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, instruirá a la Coordinación Jurídica para que notifique a los sujetos obligados;

La Coordinación Jurídica notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones e informará trimestralmente al respecto al Pleno y a la Coordinación.

V.2 De la verificación de cumplimiento a petición de parte

La Coordinación Jurídica, será la encargada de dar trámite a las denuncias ciudadanas por incumplimiento interpuestas por los particulares por medios electrónicos o mediante escrito libre a través de la Unidad de Transparencia del Instituto.

Se contarán con un máximo de dos días hábiles para que se corrobore que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Ley General y se resolverá sobre su admisión de acuerdo con los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Local;

En caso de que la denuncia sea admitida, la Coordinación Jurídica integrará el expediente, coordinará y supervisará las acciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados denunciados y en la Plataforma Nacional;



La Coordinación Jurídica se encargará de notificar la admisión de la denuncia al particular y al sujeto obligado involucrados dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión, para este último se incluirá una solicitud del informe que justifique los hechos o motivos de la denuncia;

Una vez que el sujeto obligado remita dicho informe, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de admisión, la Coordinación de Verificación realizará las diligencias y verificaciones virtuales a los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;

Asimismo y de ser necesario, solicitarán los informes complementarios para allegarse de los elementos de juicio necesarios para resolver la denuncia, los cuales deberán ser entregados por el sujeto obligado en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente;

La Coordinación Jurídica elaborará el anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o informes complementarios;

Dicho proyecto se someterá a consideración del Pleno del Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que este último resuelva lo conducente dentro de los siguientes diez días hábiles;

La Coordinación Jurídica, notificará al denunciante y al sujeto obligado la resolución de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión;

· Los sujetos obligados deberán cumplir con la resolución en un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente en que le sea notificada, y transcurrido ese plazo deberá informar a la Coordinación Jurídica que corresponda sobre su cumplimiento;

· Transcurridos los plazos para el cumplimiento de la resolución y una vez que se reciban los informes de cumplimiento correspondientes, la Coordinación Jurídica realizará la verificación que corresponda para validar el cumplimiento total de la resolución;

· Cuando, derivado de la verificación de cumplimiento de la resolución, si la Coordinación de Jurídica considera que se dio total cumplimiento a la resolución, emitirán un proyecto de acuerdo de cumplimiento para someterlo al Pleno del Instituto y se ordene, en su caso, el cierre del Expediente;

En caso contrario, cuando se determine que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución que emita el Pleno, por conducto de las Unidades de Transparencia que correspondan, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable al día hábil siguiente en que haya fenecido el término, de dar cumplimiento a la resolución para que se



atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su notificación.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Coordinación Jurídica elaborará el dictamen de cumplimiento;

En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la resolución de forma parcial o total, al día hábil siguiente de que haya fenecido el término, la Coordinación Jurídica elaborará y remitirá el informe y expediente del caso al Pleno del Instituto.

La Coordinación Jurídica, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que indiquen los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto;

La Coordinación Jurídica informará trimestralmente al Pleno del Instituto acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias:

V.3 Metodología de evaluación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Los procesos de verificación y vigilancia a cargo del Instituto, tienen como propósito comprobar que la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato previstos en los Lineamientos de Publicación en Portales. Los resultados de este ejercicio resumirán los elementos evaluados mediante el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, el cual establecerá rangos de cumplimientos respecto el desempeño de los sujetos obligados del Estado de Baja California en esta materia.

Procedimiento general

La construcción del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California inicia a partir del cálculo de 38 índices simples determinados por el total de obligaciones comunes y específicas que podrían ser asignadas toda la gama de sujetos obligados del Estado de Baja California; en tal virtud, 19 derivan de la estimación de los Criterios Sustantivos de Contenido (2) y otro número igual de los Criterios Adjetivos (integrado a su vez, por los criterios adjetivos de actualización (3), confiabilidad (4) y de formato (5)). Los Criterios sustantivos tienen asignado un peso de 60 por ciento, en tanto que los Criterios Adjetivos pesan 40 por ciento.

Cabe señalar que la ponderación asignada de 60 por ciento a los criterios sustantivos obedece a que se definen como los elementos mínimos de análisis para identificar cada



uno de los datos que integrarán cada registro, es decir, establecen las especificaciones puntuales en cuanto a los datos que los sujetos obligados deben atender en los diferentes rubros temáticos que forman parte de sus obligaciones. Dicho de otra manera, se consideró propicio reconocer la importancia de los criterios sustantivos con un peso de 60 por ciento sobre el 40 por ciento que implican las especificaciones de forma (criterios adjetivos). El efecto de esta distribución de ponderadores se traduce en que por ejemplo, la ausencia de un rubro específico de información definido como criterio sustantivo tiene mayor sanción que aquella situación en la que existe un dato sin que cumpla los criterios adjetivos como puede ser la falta de actualización de un registro.

Por cada artículo, fracción y/o inciso que corresponda atender a cada sujeto obligado del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y en los correspondientes Lineamientos, se calculará una pareja de índices: Criterios sustantivos de contenido y criterios adjetivos, los cuales determinarán el índice de cumplimiento por cada obligación de transparencia.

Como tercer paso, se procederá a la agregación del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia mediante la suma ponderada de cada obligación de transparencia de cada sujeto obligado del Estado de Baja California que se trate.

Procedimiento en lo particular

Como primer paso, para obtener el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, se realizará el cálculo de los índices relativo a los criterios sustantivos para determinar la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo cada uno de los elementos que debe de contener cada registro de información. Acto seguido, se estimarán los índices relativos a los criterios adjetivos para medir la calidad de dicha información atendiendo a la aplicabilidad de obligación de transparencia que corresponda a cada sujeto obligado del Estado de Baja California. Este procedimiento se realizará para cada artículo y/o fracción que le corresponda atender al sujeto obligado, conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto y de las obligaciones prescritas en la Ley local y sus respectivos Lineamientos.

En la evaluación de cada obligación de transparencia, los criterios con los que se califican serán equiponderados, es decir, tendrán el mismo peso relativo, esto es que en caso de existir "r" criterios, cada uno de ellos valdrá 1/r.

Los índices de criterios sustantivos y adjetivos serán calculados, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de Criterios Sustantivos



$$ICS_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \sum_{k=1}^s \sum_{p=1}^t \sum_{q=1}^u V_{cs_q N_p I_k F_j} * 100$$

Dónde:

$V_{cs_q N_p I_k F_j}$ = Es la valuación del q-ésimo criterio sustantivo del Numeral p-ésimo, del inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al sujeto obligado.

s = número de valuaciones a nivel inciso aplicables al sujeto obligado.

t = número de valuaciones a nivel numeral aplicables al sujeto obligado.

Se establece que a los "u" criterios sustantivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del ICS.

Los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con cero cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el Índice de Criterios Sustantivos de la fracción I del artículo 81 de la Ley local, al que corresponden 5 criterios sustantivos (del 1 al 5); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 3, 4 y 5, parcialmente cumpla con el criterio 1, e incumpla con el criterio 2, el cálculo de su **ICS** estará dado por:

$$ICS = \sum_{j=1}^5 \left(\frac{VCS_j}{5} \right) * 100$$

Sustitución

$$ICS = [(0.5/5) + (0/5) + (1/5) + (1/5) + (1/5)] * 100$$

$$ICS = (0.1 + 0 + 0.2 + 0.2 + 0.2)$$

$$ICS = (0.7) * 100$$

$$ICS = 70$$



Índice de Criterios Adjetivos

$$ICS_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \sum_{k=1}^s \sum_{p=1}^t \sum_{q=1}^u Vca_q N_p I_k F_j * 100$$

Dónde:

$Vca_q N_p I_k F_j$ = Es la valuación del q-ésimo criterio sustantivo del Numeral p-ésimo, del inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo Numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel inciso aplicables al sujeto Obligado.

t = número de valuaciones a nivel numeral aplicables al sujeto Obligado.

Se establece que a los "u" criterios adjetivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del ICA.

De nueva cuenta, los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el índice de Criterios Adjetivos de la fracción I del artículo 87 de la Ley local, a la que corresponden 8 criterios adjetivos (del 6 al 13); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 7, 8, 10 y 11, parcialmente cumpla con el criterio 6, e incumpla con los criterios 9, 12 y 13, el cálculo de su ICA estará dado por:

$$ICA = \sum_{j=1}^8 \left(\frac{VCA_j}{8} \right) * 100$$

Sustitución

$$ICS = [(0.5/8) + (1/8) + (1/8) + (0/8) + (1/8) + (1/8) + (0/8) + (0/8)] * 100$$

$$ICS = (0.0625 + 0.125 + 0.125 + 0 + 0.125 + 0.125 + 0 + 0) * 100$$

$$ICS = (0.5625) * 100$$

$$ICS = 56.25$$



Cabe señalar que las obligaciones de transparencia se encuentran estructuradas en alguna de las siguientes formas: por artículo, por fracción, por inciso o por numeral; no obstante, los fundamentos lógicos son los mismos en la formulación matemática para el cálculo de los índices de criterios sustantivos y adjetivos, por lo que en la fórmula únicamente se habrá de sustituir el número de criterios que corresponda; y en todos los casos cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

A continuación se desarrolla la formulación de los índices de cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 88 y 86 de la Ley local, tomando como base el cálculo de sus índices simples de **Criterios Sustantivos y Adjetivos**.

Ø Artículo 88 (sin fracciones)

Para calcular los índices de un sujeto obligado al que le resulte aplicable el artículo 88 de la Ley local, cumplió con los criterios sustantivos y adjetivos de la siguiente manera:

Criterios Sustantivos: cumplió totalmente con los criterios 1, 2, 3, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 21, cumplió parcialmente con los criterios 4, 5, 9, 12, 13 y 20, e incumplió con los criterios 7, 8, 14

Criterios Adjetivos: cumplió totalmente con los criterios 1, 2, 3, 7 y 8, que cumpla parcialmente con los criterios 4 y 5, y que incumpla con el criterio 6

El cálculo de su Índice de Criterios Sustantivos (ICS88), estará dado por:

$$ICS_{88} = \sum_{j=1}^{21} \left(\frac{VCS_j}{21} \right) * 100$$

Dónde:

ICS₈₈= Índice de Criterios Sustantivos del artículo 88 de la Ley local

VCS_j= Valuación del Criterio Sustantivo j-ésimo

A los veintiún criterios sustantivos (del 1 al 21) que corresponden al artículo 88 de la Ley local se les da el mismo peso o ponderación dentro del ICS₈₈=

$$ICS_{88} = [(1/21) + (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (0.5/21) + (1/21) + (0/21) + (0/21) + (0.5/21) + (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (0.5/21) + (0/21) + (1/21) + (1/21) + (1/21) + (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (1/21)] * 100$$

$$ICS_{88} = 0.72 * 100$$



ICS₈₈= 72

Por otra parte, el cálculo de su índice de criterios adjetivos (ICA₈₈), estará dado por:

$$ICA_{88} = \sum_{j=1}^8 \left(\frac{VCA_j}{8} \right) * 100$$

Donde:

ICA₈₈= Índice de Criterios Adjetivos del artículo 88 de la Ley local

VCA_j= Valuación del Criterio Adjetivo j-ésimo

A los ocho criterios adjetivos (del 1 al 8) que corresponden al artículo 88, se dará el mismo peso o ponderación dentro del ICA₈₈

$$ICA_{88} = [(1/8) + (1/8) + (1/8) + (0.5/8) + (0.5/8) + (0/8) + (1/8) + (1/8)] * 100$$

$$ICA_{88} = 0.75 * 100$$

$$ICA_{88} = 75$$

Ø Artículo 86 (con fracciones)

El artículo 86 se desglosa de la siguiente manera:

Fracción I: 18 criterios sustantivos (1-18) y 8 criterios adjetivos (19-26)

Fracción II: 8 criterios sustantivos (1-8) y 8 criterios adjetivos (9-16)

Fracción III: 7 criterios sustantivos (1-7) y 8 criterios adjetivos (8-15)

Fracción IV: 37 criterios sustantivos (1-37) y 8 criterios adjetivos (38-45)

Fracción V: 14 criterios sustantivos (1-14) y 4 criterios adjetivos (15-18)

Para calcular el los índices de un sujeto obligado al que le corresponda cumplir con el artículo 86, y cumplió con los criterios sustantivos y adjetivos de la siguiente manera:

Criterios Sustantivos:



Fracción I; cumple totalmente con los criterios 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18, parcialmente con los criterios 4,5, 7 y 14, e incumple con los criterios 9 y 10

Fracción II; cumple totalmente con los criterios 1, 3, 5, 6 y 7, parcialmente con los criterios 2 y 4, e incumple con el criterio 8

Fracción III; cumple totalmente con los criterios 1, 2, 3, 5, y 7, parcialmente con el criterio 4, e incumple con el criterio 6

Fracción IV; cumple totalmente con los 37 criterios

Fracción V; cumple totalmente con los 14 criterios

Criterios Adjettivos:

Fracción I; cumple totalmente con los criterios 19, 20, 21, 24 y 26, parcialmente con los criterios 22 y 25, e incumple con el criterio 23

Fracción II; cumple totalmente con los criterios 9, 11, 13,14 y 15, parcialmente con los criterios 10 y 12, e incumple con el criterio 16.

Fracción III; cumple totalmente con los criterios 8, 9, 10, 12 y 14, parcialmente con los criterios 11 y 15, e incumple con el criterio 13.

Fracción IV; cumple totalmente con los 8 criterios

Fracción V; cumple totalmente con los 4 criterios

El cálculo de su Índice de Criterios Sustantivos (ICS_{86}), estará dado por:

$$ICS_{86} = \sum_{j=1}^5 \left(\frac{VcsF_j}{5} \right) * 100$$

Dónde:

ICS_{86} = Índice de Criterios Sustantivos del artículo 86 de la Ley local

$VcsF_j$ = Valuación de los criterios sustantivos de la fracción j-ésima (de la fracción 1 a la 5)

A su vez, la valuación de los criterios sustantivos de la fracción j-ésima, estará dada por:

$$VcsF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{VcskF_j}{s} \right)$$



Por otra parte el cálculo de su índice de Criterios Adjetivos (ICA86), estará dado por:

$$ICA_{86} = \sum_{j=1}^5 \left(\frac{VcaF_j}{5} \right) * 100$$

Dónde:

ICA₈₆= Índice de Criterios Adjetivos del artículo 86 de la Ley local

VcaF_j=Valuación de los criterios adjetivos de la fracción j-ésima (de la fracción 1 a la 5).

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos de la fracción j-ésima estará dada por:

$$VcaF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{Vca_k F_j}{s} \right)$$

Dónde:

VcaF_j = Valuación de los Criterios Adjetivos de la fracción j-ésima

Vca_kF_j = Valuación de los Criterios Adjetivos k-ésimo de la Fracción j-ésima.

Sustitución:

Calculamos primero las respectivas valuaciones de criterios adjetivos de cada obligación, esto es:

$$VcaF1 = [(1/8) + (1/8) + (1/8) + (0.5/8) + (0/8) + (1/8) + (0.5/8) + (1/8)]$$

$$VcaF1 = 0.75$$

$$VcaF2 = [(1/8) + (0.5/8) + (1/8) + (0.5/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (0/8)]$$

$$VcaF2 = 0.75$$

$$VcaF3 = [(1/8) + (1/8) + (1/8) + (0.5/8) + (1/8) + (0/8) + (1/8) + (0.5/8)]$$

$$VcaF3 = 0.75$$

$$VcaF4 = [(1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8) + (1/8)]$$

$$VcaF4 = 1$$

$$VcaF5 = [(1/4) + (1/4) + (1/4) + (1/4)]$$

$$VcaF5 = 1$$



Posteriormente, se calcula del Índice de Criterios Adjetivos, esto es:

$$ICA_{86} = [(0.75/5) + (0.75/5) + (0.75/5) + (1/5) + (1/5)] * 100$$

$$ICA_{86} = 0.85 * 100$$

$$ICA_{86} = 85$$

Ahora bien, con base en los índices de criterios de sustantivos y criterios adjetivos de cada obligación, se obtendrán el valor de los siguientes Índices de Cumplimiento:

Construcción del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia

Una vez establecidas las bases para calcular los índices de cumplimiento de las modalidades de obligaciones establecidas en las leyes general y estatal, se procede al cálculo de las del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

Como primer aspecto, se clasifican las obligaciones de transparencia en cuatro tipos, con la siguiente ponderación:

- i. Obligaciones comunes definidas por el artículo 81 y 82 de la Ley local: 60 por ciento
- ii. Obligaciones específicas establecidas por la Ley General (arts 71 a 79): 25 por ciento
- iii. Obligaciones específicas establecidas por la Ley local (arts 81 a 86): 10 por ciento
- iv. Obligaciones específicas de Ley General y local (arts 80 a 82 LG y 87 a 89 LL): 5 por ciento

Los ponderadores se construyeron considerando la importancia nodal de las obligaciones comunes definidas en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, balanceado a su vez, la importancia de las obligaciones específicas que se definen la Ley General y la Ley local.

Se observarán las siguientes reglas en las combinaciones de aplicabilidad:

- a) En caso de que el SO sólo tenga obligaciones comunes del artículo 81 y 82 de la Ley local, se le asignará el 100 por ciento de ponderación a dicho artículo.
- b) Cuando sólo tenga obligaciones específicas de la Ley General o local, se sumarán ambas ponderaciones para representar 35 por ciento.



- c) Para las personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos, el catálogo de información aprobado por el Instituto representará el cien por ciento de su peso.

A continuación se desagrega el cálculo de cada tipo de obligaciones de transparencia:

1. Índice de cumplimiento de obligaciones comunes del artículo 81 de la Ley local (IOC_{81})

$$IOC_{81} = (0.60 \times ICS_{81}) + (0.40 \times ICA_{81})$$

Dónde:

IOC_{81} = Índice de cumplimiento de obligaciones comunes del artículo 81 de la Ley local

ICS_{81} = Índice de criterios sustantivos del artículo 81 de la Ley local

ICA_{81} = Índice de criterios adjetivos del artículo 81 de la Ley local

2. Índice de cumplimiento de obligaciones comunes del artículo 82 de la Ley local (IOC_{82})

$$IOC_{82} = (0.60 \times ICS_{82}) + (0.40 \times ICA_{82})$$

Dónde:

IOC_{82} = Índice de cumplimiento de obligaciones comunes del artículo 82 de la Ley local

ICS_{82} = Índice de criterios sustantivos del artículo 82 de la Ley local

ICA_{82} = Índice de criterios adjetivos del artículo 82 de la Ley local

3. Índice de cumplimiento de obligaciones específicas de la Ley General (IOE_{LG})

$$IOE_{LG} = \left(0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n} \right) + \left(0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n} \right)$$

Dónde:

IOE_{LG} = Índice de cumplimiento de obligaciones específicas de la Ley General.

ICS_i = Índice de criterios sustantivos del i -ésimo artículo.

ICA_i = Índice de criterios adjetivos del i -ésimo artículo.



4. Índice de cumplimiento de obligaciones específicas de la Ley de Transparencia (IOE_{LT})

$$IOE_{LT} = \left(0.60 \sum_{i=1}^m \frac{ICS_i}{m} \right) + \left(0.40 \sum_{i=1}^m \frac{ICA_i}{m} \right)$$

Dónde:

IOE_{LT} = Índice de cumplimiento de obligaciones específicas de la Ley de Transparencia.

ICS_i = Índice de criterios sustantivos del i -ésimo artículo.

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo artículo.

5. Índice de obligaciones específicas de la Ley General y Ley de Transparencia local (IOE_{LLGL})

$$IOE_{LLGL} = \left(0.60 \sum_{i=1}^l \frac{ICS_i}{l} \right) + \left(0.40 \sum_{i=1}^l \frac{ICA_i}{l} \right)$$

Dónde:

IOE_{LLGL} = Índice de cumplimiento de obligaciones Específicas de la Ley de Transparencia.

ICS_i = Índice de criterios sustantivos del i -ésimo artículo.

ICA_i = Índice de criterios adjetivos del i -ésimo artículo IOE_{LLGL} .

Finalmente, el cálculo del *Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia* se realizará con base en los resultados de los cinco índices simples de cumplimiento anteriormente expuestos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IG_{CPT} = (0.45 \times IOC_{81}) + (0.15 \times IOC_{82}) + (0.25 \times IOE_{LG}) + (0.10 \times IOE_{LT}) + (0.05 \times IOE_{LLGL})$$

Dónde:

IG_{CPT} = Índice Global de cumplimiento en los Portales de Transparencia.

IOC_{81} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 81 de la Ley local.

IOC_{82} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 82 de la Ley local.

IOE_{LG} = Índice de Obligaciones Específicas – Ley General.



IOE_{LT} = Índice de Obligaciones Específicas – Ley de Transparencia local.

IOE_{LLGL} = Índice de Obligaciones Específicas de la ley General y Ley de Transparencia local.

A efecto de mayor claridad a continuación se presenta un listado de los índices simples en relación con los artículos a los que corresponden, y el porcentaje equivalente para el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia:

Tipo sujeto obligado	Artículo(s)	Valor porcentual
Obligaciones comunes para todos los sujetos obligados del Estado de Baja California (de acuerdo a su tabla de aplicabilidad) Índice de Obligaciones Comunes (IOC81 y IOC82)		
En general	81 de la Ley local	45%
En general	82 de la Ley local	15%
Obligaciones específicas establecidas en la Ley General Índice de Obligaciones Especificas Ley General (IOELG)		
Poder Ejecutivo	71 de la Ley General	25 %
Poder Legislativo	72 de la Ley General	
Poder Judicial	73 de la Ley General	
Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas	74, fracción I de la Ley General	
Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas	74, fracción II de la Ley General	
Organismos Garantes del Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales	74, fracción III de la Ley General	



Instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía	75 de la Ley General	
Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente	76 de la Ley General	
Fideicomisos y Fondos públicos	77 de la Ley General	
Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en Materia Laboral	78 de la Ley General	
Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos	79 de la Ley General	
Obligaciones específicas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California		
Índice de Obligaciones Específicas de la Ley de Transparencia (IOELT) (Lineamientos técnicos locales)		
Poder Ejecutivo	83 fracción I de la Ley de Transparencia	10 %
Poder Legislativo	83 fracción II de la Ley de Transparencia	
Poder Judicial	83 fracción III de la Ley de Transparencia	
Municipios	83 fracción IV de la Ley de Transparencia	
Tribunal de Justicia Electoral	83 fracción V de la Ley de Transparencia	
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	83 fracción VI de la Ley de Transparencia	



Instituto Estatal Electoral	83 fracción VII de la Ley de Transparencia	
Comisión Estatal de Derechos Humanos	83 fracción VII de la Ley de Transparencia	
Instituto	83 fracción VIII de la Ley de Transparencia	
Instituciones de educación superior públicas	83 fracción IX de la Ley de Transparencia	
Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente	84 de la Ley de Transparencia	
Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo	85 de la Ley de Transparencia	
Sindicatos que reciben y ejercen recurso público	86 de la Ley de Transparencia	
Obligaciones específicas establecidas en la Ley General y Local		
Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Local (IOELLGL)		
Información adicional	80 de la Ley General y 87 de la Ley de Transparencia	5 %
Personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos	81 y 82 de la Ley General y 88 y 89 de la Ley Transparencia	

*En los casos en que no aplique uno o más de Índices de Cumplimiento que conforman el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia la ponderación de éstos se redistribuirá entre los índices aplicables tomando en cuenta su ponderación inicial de forma redondeada.



Como caso particular, para los sujetos obligados que de conformidad con su Tabla de Aplicabilidad no les corresponda cumplir con obligaciones de transparencia específicas, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 81 de la Ley de Transparencia corresponderá al 100% de la valoración porcentual.

**Asimismo, las obligaciones de transparencia que no apliquen a determinados sujetos obligados no formarán parte del universo de obligaciones consideradas para el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

De manera que el valor del índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, corresponderá a la suma de los índices simples de cumplimiento de Obligaciones Comunes (60%), Obligaciones Específicas de la Ley General (25%), Obligaciones Específicas de la Ley Estatal (10%), y de Obligaciones Específicas de las leyes General y Estatal (5%).

OTRA INFORMACIÓN

Responsables	
Responsable del indicador:	Lic. Julio Cesar Vargas Ayala , Encargado B Verificación de Portales Tel. (664-621-13-05), juliovargas@itaipbc.org.mx
Responsable(s) de consultas:	Lic. Christian Aguayo Becerra, Coordinador de Verificación y Seguimiento Tel. (686-558-62-20), caguayo@itaipbc.org.mx Lic. Denise Gómez Castañeda, Encargada A de Denuncias Públicas Tel. (664-621-13-05), cgomez@itaipbc.org.mx
Periodo de consultas:	10 días hábiles posteriores a la notificación de resultados

Parámetros de Evaluación del Indicador		
NO SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	SOBRESALIENTE
0.00 a media aritmética menos una desviación estándar	De la media aritmética menos una desviación estándar hasta la media aritmética más una desviación estándar	media aritmética más una desviación estándar a 100.00